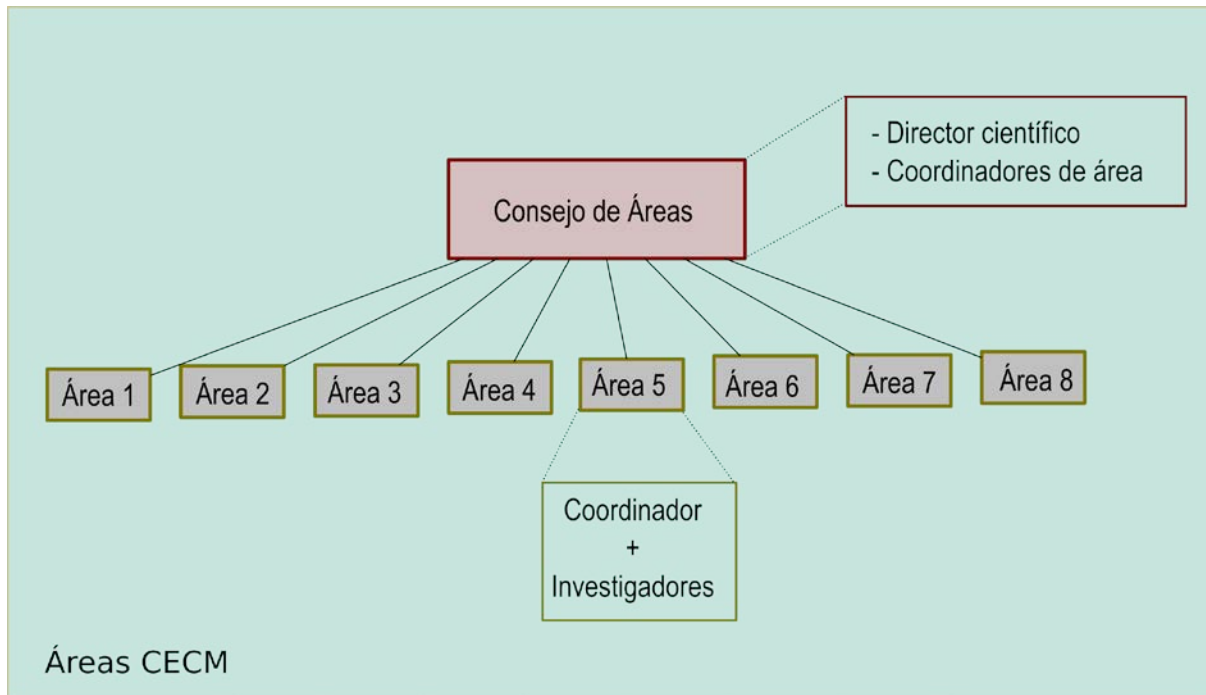


REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO DE LAS ÁREAS DE TRABAJO DEL CENTRO DE ESTUDIOS DEL CAMPO DE MONTIEL (CECM)

(Aprobado en la Junta Directiva de 12 de enero de 2021. Enviado a los miembros de la Asamblea General y publicado en el sitio web del Centro de Estudios del Campo de Montiel el 1 de julio de 2021)



TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se regulan en este Reglamento la organización del Consejo de Áreas de Trabajo del Centro de Estudios del Campo de Montiel (en adelante CECM) y de las Áreas de Trabajo del CECM, los derechos y deberes de sus miembros, así como otras cuestiones relacionadas con su funcionamiento.

Artículo 2. Este Reglamento debe ser aprobado por mayoría absoluta de la Junta Directiva del CECM (en adelante JD), que dará a conocer su versión inicial a la Asamblea General para poder realizar posibles alegaciones o enmiendas en un plazo de 30 días desde su comunicación. Transcurrido dicho plazo, las propuestas presentadas serán estudiadas para la elaboración de la versión definitiva, que abrirá los plazos correspondientes para la constitución de las Áreas de Trabajo y el Consejo de Áreas de Trabajo del CECM (en adelante Consejo del CECM).

Artículo 3. Cualquier modificación de este Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la JD y de la Asamblea General del CECM, a propuesta del Consejo del CECM.

TÍTULO I. DEL CONSEJO DE ÁREAS DE TRABAJO DEL CECM

Artículo 4. El Consejo del CECM está formado por el Director Científico y los coordinadores de cada Área de Trabajo.

Artículo 5. El Consejo del CECM tiene las siguientes funciones:

- a) Informar sobre los principios básicos de las líneas de investigación del CECM.
- b) Informar sobre la selección de investigadores del CECM.
- c) Informar y ser informado sobre los proyectos de cada Área.
- d) Informar de los convenios de colaboración realizados por el CECM, tanto en materia educativa como económica.
- e) Aprobar la memoria anual del CECM y elevarla a la JD.
- f) Modificar o reformar este reglamento para enriquecerlo o adaptarlo a nuevas realidades del CECM.

Artículo 6. El Director Científico será elegido por el Consejo del CECM de entre sus miembros investigadores de las distintas Áreas de Trabajo. Su dirección tendrá una duración cuatrienal. Serán competencias del Director Científico las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo del CECM.
- b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir las reuniones del Consejo del CECM, así como ejecutar sus acuerdos.
- c) Convocar las elecciones a representantes de las distintas Áreas de Trabajo.
- d) Ejercer las funciones que el Consejo del CECM le atribuyan por delegación, en los términos previstos en este reglamento.
- e) Desarrollar la gestión ordinaria de los asuntos de la competencia del Consejo del CECM.
- f) Informar a la JD del funcionamiento del Consejo del CECM.

Artículo 7. El Consejo del CECM será convocado al menos una vez al año por su Director Científico en sesión ordinaria para evaluar los nuevos posibles proyectos y la evolución de los ya iniciados.

Artículo 8. El Director Científico acordará la convocatoria de cuantas sesiones extraordinarias resulten necesarias, por propia iniciativa o a petición de cuatro coordinadores o del Presidente de la JD. En este último supuesto, la solicitud deberá ir acompañada de una propuesta de orden del día.

Artículo 9. El orden del día será fijado por el Director Científico, cabiendo en él las propuestas de los coordinadores. El orden del día incluirá necesariamente el examen de las cuestiones que hayan motivado la convocatoria.

Artículo 10. Ejercerá de Secretario accidental, de forma rotativa para cada convocatoria del Consejo y con función exclusiva de levantamiento del acta, cada uno de los miembros del mismo, excepto el Director Científico.

Artículo 11. El Consejo podrá ser suprimido, por mayoría absoluta, por la Asamblea General del CECM, a propuesta de la JD.

TÍTULO II. DE LAS ÁREAS DE TRABAJO

Artículo 12. Se podrán promover Áreas de Trabajo para el estudio de campos específicos y como medio idóneo para cumplir los fines del CECM. Las Áreas de Trabajo podrán constituirse por iniciativa del Consejo del CECM o de un grupo de socios. Su aprobación provisional corresponde a la JD; la definitiva se efectuará en Asamblea General Extraordinaria previo informe de la JD a la vista del respectivo Decálogo de objetivos y tipos de actividades aprobado por la correspondiente Asamblea del Área de Trabajo. Serán condiciones para formar un Área de Trabajo:

- a) Contar, al menos, con un responsable o coordinador que permita articular un grupo de investigadores según las normas que se muestran en el apartado "Investigadores".
- b) Definir un campo de estudio concreto en beneficio de la ampliación del conocimiento del Campo de Montiel.

Artículo 13. Los órganos directivos de las Áreas de Trabajo estarán formados por un Coordinador, que asumirá también las funciones de Secretario del Área, elegido entre los miembros del Área correspondiente. Su objetivo principal será representar e informar al Área de Trabajo de las decisiones de la JD, y a la JD de las del Área. El cargo tendrá una duración cuatrienal.

Artículo 14. Las Áreas de Trabajo son parte del CECM al ser aprobadas por la Asamblea General de la Asociación y al realizar una labor de interés para los asociados. La JD contará con las Áreas de Trabajo en la programación de actividades científicas, en la celebración de Congresos o en las relaciones con otras asociaciones o centros de estudio.

Artículo 15. Las Áreas de Trabajo serán completamente autónomas en cuanto a sus reuniones, actividades, organización de sesiones científicas, publicaciones periódicas o similares, si bien en el anuncio y ejecución de todo ello constará siempre su pertenencia al Centro de Estudios del Campo de Montiel. Cada Área de Trabajo elevará anualmente una *Memoria de actividades* a la Secretaría del CECM de la que se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 16. Las Áreas de Trabajo se financiarán con las aportaciones de los miembros del CECM y con los fondos que cada una de ellas sea capaz de captar a través de los proyectos o actividades en las que participe u organice.

Artículo 17. Tras la aprobación provisional del Área de Trabajo, se dispondrá de un plazo máximo de un mes para la elaboración y aprobación, por la Asamblea del Área de Trabajo y por la JD, de un Decálogo de objetivos y tipos de actividades.

TÍTULO III. DE LOS INVESTIGADORES

Capítulo I. Selección y desvinculación

Artículo 18. Podrán ser miembros adscritos a las Áreas de Trabajo del CECM aquellos investigadores que lo soliciten al Consejo de Áreas y acrediten su actividad académica o investigadora en áreas de conocimiento relacionadas con su objeto y funciones, excepto en la constitución inicial de las mismas que se solicitará a la JD.

Artículo 19. La selección de los coordinadores de las distintas Áreas de Trabajo se realizará mediante postulación o a propuesta de alguno de los investigadores o miembros de la JD del CECM. Dicha selección se efectuará de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito, capacidad e idoneidad.

Artículo 20. La membresía a alguna de las Áreas de Trabajo del CECM implicará su alta como socio, con los derechos y deberes de esa condición.

Artículo 21. La membresía a alguna de las Áreas de Trabajo del CECM no implica contrato laboral o administrativo alguno. Es un cargo honorífico. Ello no implica que estos puedan realizarse dentro de un marco de investigación específico y así acordado por la JD del CECM.

Artículo 22. La propuesta de desvinculación de personal al CECM se elevará a cada coordinador, el cual lo elevará al Director Científico y éste a la JD para que quede constancia formal.

Capítulo II. Derechos

Artículo 23. Sólo los investigadores del CECM podrán ser tutores de los posibles proyectos y convenios que el CECM lleve adelante.

Artículo 24. Los investigadores de cada Área de Trabajo pueden ser designados como "Investigadores principales" de los proyectos que el CECM decida acoger.

Artículo 25. Todo investigador podrá participar de los proyectos del CECM y disponer de los resultados siempre y cuando exista un consenso con el director del proyecto en cuestión.

Artículo 26. Todo investigador podrá disponer del CECM como plataforma divulgativa de sus trabajos de investigación.

Artículo 27. Todo investigador podrá usar las publicaciones científicas del CECM para dar a conocer sus investigaciones.

Artículo 28. Todo investigador podrá contar con los medios disponibles en el CECM para realizar sus tareas de investigación.

Artículo 29. Las resoluciones, acuerdos y actos de los Coordinadores del Director Científico y de la JD no ponen fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ellos recurso de

alzada ante el Ministro de Justicia, conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Capítulo III. Deberes

Artículo 30. Cada investigador deberá cumplir y hacer cumplir este reglamento.

Artículo 31. Los coordinadores, investigadores y tutores elevarán al Director Científico del CECM y a la JD un informe sobre las actividades desarrolladas, el estado de las mismas y grado de participación en éstas de los alumnos y sobre el aprovechamiento de cada uno de ellos durante el año corriente, salvo excepción previamente acordada.

Artículo 32. Antes del inicio de cada actividad, y cuantas veces se estime preciso durante su desarrollo, los investigadores y tutores se reunirán con los coordinadores de cada Área para perfilar, de acuerdo con las líneas del CECM, las directrices generales del contenido, evaluación y metodología empleadas.

Artículo 33. Antes del inicio de cada actividad, y cuantas veces se estime preciso durante su desarrollo, los coordinadores, investigadores y tutores podrán solicitar apoyo al Director Científico del CECM y la JD, para perfilar, de acuerdo con las líneas del CECM, las directrices generales del contenido, evaluación y metodología empleadas.

Artículo 34. Todo investigador deberá ayudar a los proyectos e investigadores del CECM con sus conocimientos y experiencia, en la medida de sus posibilidades, cuando le sea requerida.

Artículo 35. Todo investigador deberá dar a conocer al CECM sus actividades y logros por medios y canales divulgativos o académicos.

Artículo 36. Todo investigador deberá asistir a las reuniones de la Asamblea del CECM y a las de su/s Área/s de Trabajo salvo causas justificadas.

Artículo 37. Todo investigador deberá participar de forma activa en las actividades del CECM y, en especial, en las de su/s Área/s de Trabajo.

Artículo 38. Todo investigador deberá comprometerse con el cumplimiento de unos objetivos anuales que queden recogidos en la memoria y/o con alguna publicación de carácter divulgativo o científico relacionada con el Área de Trabajo a la que pertenezca.

TÍTULO IV. DE LAS SANCIONES

Artículo 39. Cada investigador y coordinador, cuando proceda, comunicará al Director Científico los hechos de relevancia administrativa o disciplinaria producidos en el ámbito del CECM y que afecten a su mal funcionamiento o imagen pública.

Artículo 40. A su vez, el Director Científico, cuando proceda, elevará a la JD dichos asuntos a fin de iniciar el proceso sancionador.

Artículo 41. Por razón de las faltas cometidas, podrán imponerse a los coordinadores, investigadores y tutores las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) Relevo de las tareas y cargos desempeñados
- c) Expulsión del CECM

TÍTULO V. DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 42. Cada Área de Trabajo del CECM nace sin asignación presupuestaria alguna.

Artículo 43. Cada Área de Trabajo tendrá:

- a) Ingresos ordinarios: las consignaciones específicas que se estimen desde la JD como comunes para todas las Áreas.
- b) Ingresos extraordinarios: subvenciones específicas, donaciones e ingresos que cada investigador principal pueda atraer para su proyecto.
- c) Pago de cuotas al CECM: contribución con el 3% del total de ingresos que cada Área pueda generar a través de la consecución de proyectos.

Artículo 44. Los ingresos procedentes de actividades formativas (matrículas o inscripciones), de investigación, de edición y publicación que pudiera generar cada Área de Trabajo serán gestionados por el coordinador del Área de Trabajo en cuestión, siempre bajo supervisión de la JD.

Artículo 45. Cada Área de Trabajo, y los proyecto/s que puedan generar, estará sometida al control interno de su gestión económico-financiera por parte de la coordinación del Área en cuestión, en primer lugar, y de la Tesorería de la JD en última instancia, pudiendo realizarse auditorías externas si la situación así lo requiriese.

Artículo 46. Los fondos materiales de cada proyecto de investigación que pudiera generar un Área de Trabajo determinada podrán hallarse tanto en el espacio que le sea destinado por el CECM, como en otras dependencias escogidas por el coordinador del Área de Trabajo o por el investigador principal de dicho proyecto.

Artículo 47. El material inventariable y los fondos documentales generados por las distintas Áreas de Trabajo en sus distintas investigaciones pertenecerán al CECM. La JD se encargará de custodiar y facilitar su uso y gestión al Área que los haya conseguido.

Artículo 48. En caso de que existan varias Áreas de Trabajo que pretendan solicitar una única ayuda o subvención por medio del CECM, será el Consejo de Áreas el que, escuchadas las distintas partes, decidirá en votación quién realiza dicha solicitud. En caso necesario, se podrá requerir la presentación de una propuesta previa que incluya justificación y planteamiento del proyecto por cada una de las Áreas interesadas con el que poder para valorar su idoneidad.

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN O REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 49. El presente Reglamento podrá modificarse o reformarse a iniciativa del Director Científico, o cuando así lo soliciten el 25% del total de miembros del Consejo de Áreas de Trabajo del CECM.

Artículo 50. La propuesta de reforma habrá de ser adoptada por el Consejo de Áreas de Trabajo del CECM, para lo cual deberá figurar en el orden del día de la correspondiente reunión. Con antelación suficiente se pondrá a disposición de los miembros del Consejo la propuesta de reforma.

Artículo 51. La modificación o reforma del Reglamento requieren su aprobación por mayoría absoluta del número total de miembros de la JD y de la Asamblea General del CECM.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Consideraciones lingüísticas

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de representación y miembros de estos se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición adicional segunda. Régimen económico y patrimonial de los departamentos y centros

El régimen económico y patrimonial de las Áreas de Trabajo estará sometido a las normas y procedimientos de gestión económico-financiera del CECM.

Disposición adicional tercera. Constitución del Consejo del CECM

Una vez aprobado este Reglamento, se procederá a la constitución del Consejo de Áreas de Trabajo del CECM en un plazo no superior a sesenta días a contar desde la referida aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el sitio web del Centro de Estudios del Campo de Montiel.